

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1092.

Habiendose remitido á esta Intendencia por un Ayuntamiento de la Provincia, cierto expediente de fallidos de la contribucion del Subsidio de Comercio, en el que se comprendieron partidas que no merecian tal calificacion, respecto á tener bienes muebles los contribuyentes, he acordado por via de castigo, satisfagan los Consejales culpables de sus propios intereses el importe de las partidas llamadas indebidamente fallidas, y que se publique en el Boletin oficial para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos que desviandose de sus deberes por ignorancia ó descuido, puedan dar lugar á medidas de esta naturaleza. Córdoba 7 de Octubre de 1846.—Faustino de Balboa.

que quieran interesarse, podrán hacerlo dirigiendo á este Gobierno político los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones arregladas al formulario que la citada Real orden determina, por cualquiera de los medios que tambien designa para ello. Sevilla 7 de Octubre de 1846.—Melchor Ordoñez.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 1094.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se subasta por el término de treinta dias la egecucion de la obra de continuar levantando una parte del Muro de contension sobre el zocalo labrado en el año próximo pasado conocido con el nombre del Murallon á la orilla derecha del Rio Guadalquivir de esta ciudad, apreciada segun presupuesto, en 21,576 rs., y se previene que para su único remate se ha señalado la mañana del dia 9 de Noviembre próximo á las 12 de ella en estas casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 9 de Octubre de 1846.—P. I. D. S. A, Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas Deza, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1091.

El Domingo 1.º de Noviembre próximo debe verificarse la subasta y remate del Boletin oficial de esta Provincia para el año próximo de 1847 con arreglo á las condiciones establecidas en la Real orden circular de 3 de Setiembre último inserta con el núm. 2901 del mismo periódico. En su consecuencia, las personas

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se subasta por el término de treinta días la ejecución de la obra de reparar el antiguo Puente situado estramuros de esta ciudad contiguo á la casilla nombrada de la Pólvara, cons-

truido sobre el Arroyo de Pedroche, apreciada según presupuesto, en 5670 rs; y se previene que para su único remate se ha señalado la mañana del día 10 de Noviembre próximo á las 12 de ella en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 10 de Octubre de 1846:— P. I. D. S. A., Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas Deza, Secretario.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1039.

Nota nominal de los Presbiteros Secularizados que se hallan en aptitud legal para el percibo de sus pensiones en esta provincia de Córdoba y es respectiva á la Distribucion de Diciembre de 1843.

Números de entablatura.	Nombres.	Meses.	Huber mensual Rs. vn.
-------------------------	----------	--------	--------------------------

Terceros.

1380	D. Ignacio Lagawa.
1382	Juan de Luna.
1515	Francisco Antonio Lopez.
1379	Ildefonso de Mesa.
1383	Francisco Rodriguez.
1384	Juan Serrano.

Febrero 38	140
Id. id.	140
Enero y Febrero id.	295
Febrero id.	56
Id. id.	140
Enero id.	155

Trinitarios Calzados.

1392	D. Fabian Arjona.
1397	José de Borja.
1398	Miguel Granados.
1396	Juan Jimenez.
1395	Juan de Luque.
1400	Gregorio Leon.
1401	José Leon.
1393	Juan Montero.
1403	Antonio Peralvo.
1394	José Sales.

Febrero 38	112 17
Id. id.	140
Id. id.	130
Id. id.	140
Id. id.	140 33
Id. id.	140
Id. id.	56

Trinitarios Descalzados.

1406	D. Bartolomé Feria.
1408	Ramon Garcia.
1477	Manuel Gomez.
1686	Antonio Jurado.
1410	Blas Leon.

Febrero 38	140
Id. id.	140
Octubre 37	155
Setiembre 36	150
Febrero 38	168

Es copia conforme con la nómina presentada por el habilitado de la clase D. José Povedano—Córdoba 17 de Setiembre de 1846.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, José Antonio Fraga.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm. 4096.

D. Francisco Santaella, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Priego.

Hago saber: que por acuerdo de espresada corporacion se procede á el arrendamiento de los derechos de las especies sugetas á la contribucion indirecta de consumos para todo el año próximo de 1847, bajo la cantidad señalada á cada ramo y el aumento de 3 por 100 con mas los arbitrios establecidos sobre las mismas especies con los objetos que se designarán á saber:

	<i>Rls. vn.</i>
Carnes.	37,080
Acoyte.	24,720
Aguardiente por los derechos de consumo.	12,360
Id. por el arbitrio de 6 rs. en arroba con destino á la Carretera de Málaga.	9,000
Vino.	14,420
Id. por el arbitrio de 8 mrs. en arroba con destino á la Carretera de Málaga.	700

En cuyas cantidades serán admisibles las pósturas que se hicieren, recaudándose los derechos con sugesion á la tarifa que se establece en el Real Decreto de 23 de Mayo del año pasado de 1845 y á la base de Poblacion correspondiente á esta dicha villa, debiendo celebrarse el primer remate el dia 25 del corriente en la puerta de las casas capitulares de 10 á 12 de la mañana de dicho dia y el segundo el dia primero de Noviembre inmediato á la misma hora y sitio prefijado; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribanía numeraria que desempeña D. Nicolás José Carrillo Nuño, á las que deberán sugetarse precisamente las personas que se interesen en esta subasta. Priego 3 de Octubre de 1846.—Francisco Santaella.—Antonio Valero y Ruiz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en

la Parroquial de esta villa fundó Juan Redondo Gallardo, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 9 de Octubre de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por su mandado, José Villarreal.

OTRO.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en esta villa fundó Luis Ponce con el título de primera, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 9 de Octubre de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por su mandado, José Villarreal.

VARIEDADES.

HIGIENE.

DE LA INFANCIA.

1. El aire que los niños respiren debe ser puro y de una temperatura moderada; el calor es muy necesario á los recién nacidos, y debe acostumbráseles gradualmente á un aire medianamente templado.
2. La luz es indispensable á la vida; el que llegase á criarse en un parage oscuro se marchitaría como las plantas que jamás reciben los rayos del sol. La vista del niño no debe esponeerse á la influencia del sol ó de cualquiera otra luz demasiado viva; de lo contrario resultaría una irritacion que debilitaria sus órganos, ó le haria contraer la costumbre de guñar los ojos.
3. Cuando ya los niños pueden andar es preciso habituarlos á soportar el frio, y á buscar en los juegos un calor saludable. Cuanto mas encerrados y rodeados de precauciones se les tenga, tanto mas susceptibles se hacen á cualquiera impresion. Si la accion del aire sonrosea su piel, puede presumirse que su cutis es muy de-

licado; pero esta será morena si dicha impresion la hace tomar un color blanquecino.

4. Todos los dias apenas el niño se levanta debe dejársele desnudo durante algunos instantes, de forma que pueda agitar sus miembros ya sea á los rayos del sol ó ya delante un fuego moderado; cuidando sobre todo de darle algunas leves fricciones por todo el cuerpo á fin de favorecer la traspiracion. Su cuna se colocará al abrigo de las corrientes del aire, pero las cortinas se abrirán amenado a fin de renovar el aire que respira.

5. La mansion de los campos le es mas provechosa que la de las ciudades: evitense los parages húmedos y bajos cuyo aire no se renueva, la vecindad de los pantanos y de los sitios de donde emanan las exhalaciones malélicas. La morada en los lugares secos y elevados es muy preferible; véase sino la salud que disfrutan los niños que se crían en las montañas; el que viste ligeramente y lleva la cabeza desnuda está menos sujeto á enfermedades que el que es objeto de un cúmulo de precauciones.

6. La habitacion de los niños debe ser elevada siendo preferibles las situadas al Este ó Mediodia: las paredes se cuidará de que esten bien secas, y que la cama esté separada de ellas. Cuando el tiempo no esté ni muy frio ni muy húmedo debe renovarse el aire con frecuencia, y no se haga en la estancia demasiado fuego.

DE LOS VESTIDOS.

7. La cabeza de los niños debe tenerse cubierta hasta que esté bien provista de cabellos, pero se cuidará de no abrirla demasiado. Los gorros gruesos concentran el calor, retienen la materia de la traspiracion que en esta edad es abundante, y favorecen el desarrollo de aquellas erupciones variadas conocidas bajo el nombre de usagre. Cúbreselas la cabeza con un capillo de tela, y sobre este un gorro de franela sostenido con una cinta. Regularmente los niños ninguna tendencia ofrecen á desabrigarse la cabeza, así es que las carrilleras lejos de ofrecer utilidad, por la opresion que causan en el cuello pueden interrumpir las funciones mas importantes. Los vendajes con que pretenden sujetar la cabeza, y á los que llaman cabezales son asimismo inútiles y no pueden producir el efecto á que se dedican.

(Se continuará.)

AVISOS.

En la mañana de ayer 29 de Setiembre se ha sustraido del cuarto habitacion que ocupo accidentalmente en la fonda de esta villa, un reloj de mi propiedad, saboneta de oro cronome-

tro, escape de ancora, montado en rubies; su autor el celebre ingles French; tiene aproximadamente dos pulgadas ó algo mas de diametro y unas seis lineas de grueso; cajas dobles de oro lo mismo que la esfera, que es de minutos y segundos, la corona ó disco inferior de la máquina, está dividido en dos mitades, la una fija y la otra que salta por medio de un muelle, es la que permite ver la máquina, estando grabado en este disco el nombre del autor. La tapa superior es de oro cincelado, siendo su dibujo puramente de adorno al rededor, y en el centro un circulo, en el que hay en una habitacion dos figuras de hombre y muger, vestidas á la antigua española, dando esta la derecha á aquel, la inferior tambien de oro, representa solo adornos, y en el centro una targeta con un ramo de flores, la esfera que tambien es de oro, así como las manecillas, tiene un dibujo esmaltado que representa un jardin en que sobre la derecha está sentada una dama, y á la izquierda de pie, y vuelto de espalda, un trovador tocando el laud.

El reloj tiene, ó tenia una cadena de oro de diez á doce pulgadas de longitud, delgada, cuadrada, y dividida en cuatro trozos unidos por tres eslabones gruesos siendo mayor el del centro que está adornado con perlas y rubies, al extremo de la cadena un gancho para el ojal del chaleco, y una anilla grande tambien de oro con dos vueltas de muelle, en la que estan colocadas dos llaves una de oro, de Breguet, correspondiente al reloj y otra de acero de hembra triangular que pertenece á una cartera.

En la posibilidad de que la venta de dicha prenda se intente muy lejos de aqui, publico el echo, rogando á la persona á quien se le presente dé cuenta á la autoridad inmediata, reteniendo la alaja y la persona bajo mi responsabilidad, avisandome á mi nombre en la ciudad de Córdoba para proceder por mi parte con la generosidad que me cumple en este caso. Linares 30 de Setiembre de 1846.—Ignacio Gomez de Salazar.

La persona á quien acomodare la adquisicion de una casa libre de todo gravámen, sita en la calle del Horno del Camello, núm. 20 y que no procede de bienes nacionales, podrá avistarse para tratar de su ajuste, que será lo mas módico posible, con D. Juan Garcia que vive en la Parroquia de S. Andrés, calle de las Parras número 1.º

TOROS.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de S. Pablo calle Carreteras de esta Ciudad, se compran caballos para la corrida de Toros que deberá celebrarse en todo este mes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.